



REGLAMENTO DE CLUBES DEPORTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES DE LA UCV

MOTIVACIÓN:

La Dirección de Deportes de la Universidad Central de Venezuela, de conformidad con la facultad atribuida en el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades, considerando:

- Que es necesario crear, fomentar espacios adecuados de participación social, cultural y deportiva para los miembros de la Comunidad Universitaria.
- Que la participación organizada es un medio claro y adecuado para la formación de ciudadanos integrales y competitivos que, responsabilizándose de sus compromisos dentro del ambiente en que se desenvuelven encontrarán maneras de mejorar su actuación social.
- Que la existencia de áreas físicas específicas distribuidas en la Dirección de Deportes de la Universidad Central de Venezuela, coadyuva en el desarrollo armónico e integral de los miembros de la comunidad universitaria, somete a evaluación el siguiente reglamento de Clubes Deportivos de la Dirección de Deportes de la UCV.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento se aplicará en la Universidad Central de Venezuela y regulará la creación, organización y funcionamiento de los Clubes Deportivos como órganos de participación, integrados por miembros de la comunidad universitaria de ambos sexos, y que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Deportes.

ARTÍCULO 2: Se denomina club a un Grupo o Sociedad que reúne a un número variable de individuos que coinciden en sus gustos y opiniones deportivas y además realizan una actividad deportiva organizada.

ARTÍCULO 3: Los Clubes que se integren tendrán como mínimo 20 estudiantes miembros de la comunidad universitaria y deberá estar inscrito en el registro de Clubes Deportivos de la UCV llevado por la Dirección de Deportes, realizado esto se le anexará el nombre de la disciplina a la vez que se le identifique y los distinga de los otros Clubes comprendidos en el área universitaria.

ARTÍCULO 4: Los Clubes Deportivos reconocerán la personalidad de la Dirección de Deportes.

ARTÍCULO 5: Individualizado el Club de acuerdo a la dispuesto en el Artículo 3 de este Reglamento, este tendrá su sede o local donde se reúnen o agrupan, quienes se especializarán en aquella actividad deportiva competitiva para representar a la Universidad Central de Venezuela en intercambios con otras Universidades afiliadas o no a la Federación Venezolana Deportiva de Educación Superior (FEVEDES).

ARTÍCULO 6: No obstante lo anterior, la Dirección del Club es autónoma para organizar sus propios torneos internos y decidir en un momento determinado sin que vaya en perjuicio del deporte universitario cuándo y dónde debe participar en torneos programados por otra organización deportiva.

ARTÍCULO 7: Corresponde al Club llevar adelante con el apoyo de los Entrenadores adscritos o reconocidos de la Disciplina, las actividades que programe la División Deportiva de la Dirección de Deportes de la UCV, organismo este, del cual dependen.

ARTÍCULO 8: A los fines de validarla actuación y representación así como para poder usar las instalaciones los Clubes Deportivos además de cumplir con los requisitos legales para su constitución y funcionamiento tendrán que inscribirse y registrarse en la Dirección de Deportes de la UCV.

ARTÍCULO 9: Corresponde a la Dirección de Deportes de la UCV supervisar el buen funcionamiento de los Clubes para lograr que estos organismos logren su cabal objetivo y se desempeñen en forma positiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



CAPITULO II

NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO

ARTÍCULO 10: Los Clubes de conformidad con el Artículo 3 de este Reglamento son una entidad deportiva sin fines de lucro. Todos los ingresos que obtengan, ordinarios, o extraordinarios, cualquiera sea su origen o procedencia, y los excedentes anuales que logren, deberán ser empleados exclusivamente en el cumplimiento de sus finalidades y objetivos estatutarios; en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna entre sus miembros, ni podrán ser utilizados directa o indirectamente en su beneficio personal.

ARTÍCULO 11: Los Clubes Deportivos tendrán como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Colaborar con las Autoridades Universitarias en el fomento e impulso del deporte, la recreación y la cultura y la promoción de los aspectos sociales.
- b) Propiciar y coordinar la participación del mayor número de miembros de la comunidad universitaria en las actividades deportivas.
- c) Impulsar las perspectivas y oportunidades deportivas para los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Alentar y estimular la capacidad creadora de los alumnos universitarios.
- e) Fortalecer las relaciones humanas y sociales de sus miembros.
- f) Regular todos los aspectos relacionados al desarrollo de la disciplina deportiva que representen.
- g) Mantener relaciones deportivas con Escuelas, Clubes y otras Entidades deportivas.
- h) Incentivar a los integrantes de los Clubes a representarlos en las competencias en las cuales decidan participar.
- i) Reglamentar la afiliación de los jugadores y dictar las normas básicas que regulen su actuación, conjuntamente con la Dirección de Deportes de la UCV.
- j) Atender lo previsto en la Ley del Deporte y su Reglamento No, relativo al Régimen Disciplinario y a lo dispuesto en este Reglamento.
- k) Las demás que le asigne la Dirección de Deportes de la UCV.

ARTICULO 12: El domicilio legal de los Clubes Deportivos es la Ciudad Universitaria de Caracas y su sede, el espacio físico que le haya asignado la Dirección de Deportes para realizar la actividad, el cual no será modificable ni utilizado por otro ente, sin la previa autorización de la Dirección de Deportes. } muro

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13: En virtud que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley del Deporte los Clubes constituyen la unidad primaria del deporte y están integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva y a los efectos de dar cumplimiento al referido propósito dentro del ámbito universitario, así como a la organización, coordinación, ejecución de los objetivos propuestos anteriormente, los Clubes estarán regidos y representados cada uno en su especialidad por una Junta Directiva por cinco (05) miembros la cual será nombrada en



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



asamblea por la mayoría de sus miembros debiendo estar integrada por: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Tesorero y un Vocal. **Los cuales durarán dos (2) años en sus funciones.**

ARTÍCULO 14: Los miembros de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Elección, en votación directa, secreta y no delegable y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 15: La Junta Directiva se reunirá una vez cada mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades así lo requieran.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva sesionará y tomará decisiones validas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Las decisiones así tomadas deben ser acatadas y aprobadas por la mayoría, haciéndolo constar en Acta respectiva.

ARTÍCULO 17: La asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria, en caso de faltar una o dos veces de manera consecutiva y no justificada será suficiente para proceder a convocar a una reunión con el fin de llenar la vacante y notificarla a la Dirección de Deportes Las justificaciones deben ser conformadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: La Junta Directiva podrá ser renovada en Asamblea Ordinaria ante la Dirección de Deportes, en caso de presentarse irregularidades en el desarrollo de las actividades de los Clubes Deportivos.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva tendrá las funciones siguientes:

- a) La Dirección y organización concerniente al funcionamiento interno del Club.
- b) La administración y conservación de los fondos y bienes del Club, acatando la normativa interna universitaria aprobada por el Consejo Universitario para tales fines.
- c) Nombrar Comisiones Internas para el mejor funcionamiento.
- d) Elaborar los reglamentos internos del Club **en concordancia con este Reglamento** y notificar a la Dirección de Deportes
- e) Velar y cumplir por el cumplimiento de Reglamentos, Estatutos y Acuerdos de los Cuerpos Directivos.
- f) **Solicitar la colaboración de acuerdo con el Reglamento Interno, aprobado por la Dirección de Deportes, el aspecto económico a los miembros, para el mantenimiento del Club.**
- g) Fomentar competencias e intercambios deportivos a nivel distrital, nacional e internacional.
- h) Resolver lo concerniente a premiaciones y menciones honoríficas a que haya lugar conjuntamente con la Dirección de Deportes.
- i) Nombrar Comisiones y delegados para actuación y representación del Club contando para esto con la aprobación de la Dirección de Deportes,
- j) Mantenerse ajena a toda organización política y religiosa.
- k) Mantener estrecha relación con las entidades deportivas.
- l) Dictar acuerdos, resoluciones internas que se requieran para la mejor administración y organización del Club,
- m) Aplicar lo relativo al régimen disciplinario contenido en la Ley del Deporte y su Reglamento N 1.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



n) Nombrar miembros honorarios, conceder insignias de honor, medallas, etc., a quienes a su juicio lo merezcan por su colaboración con el Club.

ñ) Elegir el representante de la Junta Directiva ante la Asociación respectiva notificando de esta escogencia a la Dirección de Deportes

o) Preparar informes, boletines y circulares mensualmente en relación con las actividades del Club y hacerlos del conocimiento de los miembros y de la Dirección de Deportes.

p) Resolver todo asunto que no esté especialmente atribuido a otra autoridad previsto en este Reglamento.

q) Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de los acuerdos tomados en Junta, quedan excluidos de esta responsabilidad los que hubieran salvado sus votos, haciéndolo consta en acta respectiva. La ausencia de un miembro no lo excusa de la citada responsabilidad.

r) Fomentar la creación de Escuelas Menores de la disciplina deportiva.

s) Rendir informes de cada competencia a la cual asista el Club a la Dirección de Deportes en dos semanas posteriores sobre las actividades deportivas administrativas, cuando no se haya designado el Entrenador adscrito a la Dirección de Deportes.

t) Rendir informes a la Dirección de Deportes sobre las actividades deportivas cuando esta así lo requiera, conjuntamente con el Entrenador adscrito a la Dirección de Deportes, u) Rendir cuentas a la Dirección de Deportes cuándo esta así lo requiera sobre la administración y conservación de los fondos del Club.

v) Rendir ante la Dirección de Deportes, Estado de Cuenta Financiero con los respectivos soportes que demuestren los ingresos y egresos llevados a cabo trimestralmente.

w) Proponer ante la Dirección de Deportes la imagen (nombres, siglas, símbolos, logos) que el Club mantendrá, para su aprobación.

x) Garantizar que el cincuenta por ciento (50%) o mas de sus miembros sean estudiantes activos de Pre-Grado.

y) Mantener un registro vigente de los miembros del Club.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 20: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Representar a la Junta Directiva en todos sus actos y por extensión tendrán la representación de sus respectivos Clubes.

b) Presidir las asambleas del Club, dirigir sus debates, facultad que podrá delegar en otro directivo y hacer uso del voto calificado en caso de empate.

c) Resolver los casos de urgencia y presentar cuentas en la próxima reunión de Junta Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las comunicaciones, notas, diplomas y demás documentos inherentes al cargo.

e) Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos administrativos y contables necesarios para la buena marcha del Club, acatando la normativa interna universitaria aprobada al respecto.

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, de la Junta Directiva de la Asociación y Federación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 21: El Vice-Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Suplir las ausencias temporales, o absolutas del Presidente.
- b) Tener a su cargo al día la custodia de la correspondencia y archivo del Club.
- c) Asistir a las asambleas del Club y a las sesiones de la Junta Directiva.
- d) Cumplir con las comisiones que se le sean asignadas por la Asamblea y por Club.

FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 22: El Secretario General de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas del Club y a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Llevar las Actas de las Asambleas del Club y las sesiones de la Junta Directiva, mantener al día y en buen estado el libro de Actas del Club.
- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, notas, diplomas y demás documentos inherentes al cargo.

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTÍCULO 23: El tesorero de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones.

- a) Administrar los fondos, llevar registros de contabilidad, ingresos y egresos del Club.
- b) Asistir a las Asambleas del Club y a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Recaudar las donaciones o ingresos que pertenezcan al Club.
- d) Presentar a la Junta Directiva con la debida antelación, las proyecciones de gastos a incurrir anualmente con las sugerencias y reformas que considere oportunas para un mejor sistema administrativo del Club.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos administrativos y contables necesarios para la buena marcha del Club.
- f) Elaborar balance general e inventario de bienes para presentarlo a consideración de la Dirección de deportes cada tres meses.

FUNCIONES DEL VOCAL

ARTÍCULO 24: El Vocal de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Suplir la ausencia de cualquier miembro, causal o definitivo a excepción del Presidente.
- b) Llevar un registro general de las competencias a que asista el Club.
- c) Asistir a las asambleas del Club y secciones de la Junta Directiva.
- d) Controlar y registrar el fichaje de los miembros del Club.
- e) Recibir peticiones de aspirantes al Club y presentarlo a consideración de la Junta Directiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CLUB, FUNCIONES Y PÉRDIDA, SUSPENSIÓN, EXCLUSIONES y DEBERES

ARTÍCULO 25: Son miembros del Club por derecho propio, las personas que se señalan a continuación, una vez que hayan cumplido los requisitos que se establezcan en la reglamentación respectiva:

- a) Profesores de la Universidad Central de Venezuela
- b) Estudiantes de la Universidad Central de Venezuela
- c) Personal Profesional, Técnico, Empleados y Obreros de la Universidad Central de Venezuela.
- d) Egresados de la Universidad Central de Venezuela.
- e) Y por solicitud especial de ingreso cualquier otra persona no comprendida dentro de los literales anteriores, siempre y cuando reúna y cumpla con los requisitos establecidos y exigidos por la Junta Directiva del Club.

ARTÍCULO 26: El ingreso a un Club Deportivo es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a estos ni podrá impedírsele su retiro. Asimismo, no podrá negarse el ingreso ni la permanencia en ellos, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

ARTÍCULO 27: La condición de miembro del Club Deportivo se perderá y suspenderá en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales que puedan establecer los Estatutos:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. La renuncia a la condición de miembro del Club constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún otro órgano de la institución.
- b) Por muerte del miembro del Club o por disolución o pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro del Club.
- d) Por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva según sea el caso y previa apertura del expediente administrativo disciplinario.

Por exclusión basada en las siguientes causales:

- a) Por causar grave daño a los intereses del Club Deportivo y por ende, a la Institución.
- b) Por haberse arrogado el miembro del Club la representación de este con el objeto de obtener beneficios personales o que causen daño al Club.
- c) Tratándose de miembros de la Junta Directiva, cuando comprometan gravemente la integridad social o económica del Club Deportivo.

La exclusión la decretará el Consejo de Honor y en todo caso, previa audiencia del afectado para recibir sus descargos respetando las formalidades y procedimientos sobre el debido proceso establecido en la Constitución. Quien fuera excluido del Club sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde su separación, previa aceptación de la Junta Directiva.

Todos los casos contemplados en este Artículo, la Junta Directiva informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles miembros se encuentran suspendidos o cuya condición se haya perdido o haya sido excluido.

ARTÍCULO 28: Son deberes de los miembros del Club Deportivo:



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



- a) Llenar Oficio, Planillas y seguir el procedimiento interno establecido en el Instructivo Anexo el cual forma parte de este Reglamento, por ante la Dirección de Deportes de la UCV, para formalizar la inscripción del Club.
- b) Mantener los implementos de competencia que lo identifiquen como atleta ucevista en buen estado, estos son: Mono, Camiseta, Short y Zapatos.
- c) Competir con el uniforme respectivo.
- d) Asistir masivamente a las competencias o intercambios programados a respaldar a los compañeros.
- e) Mantener la disciplina del Club.
- f) Colaborar con el mantenimiento y cuidado de la sede y de los equipos que se usen para los entrenamientos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas de uso de las instalaciones Deportivas.
- h) Utilizar los equipos e implementos reglamentarios para la práctica de la disciplina, que en caso alguno será transferibles a otros clubes o entidades sin la autorización previa de la Dirección de Deportes.
- i) Someterse a la supervisión de los entrenadores adscritos o designados de la Universidad Central de Venezuela.
- j) Estar al día con los Programas de Entrenamiento, diseñados por los Entrenadores.
- k) Colaborar a los fines de cumplir con las actividades que programe la Junta Directiva del Club.
- l) Colocar en sitio señalado, los equipos e implementos que utiliza para la práctica deportiva.
- m) Es prioritario para el atleta universitario competir por y para la Universidad Central de Venezuela cuando sea el caso de competencias y se halle el Club involucrado en esta situación.
- n) Acatar las resoluciones que se tomen en Asamblea.
- o) Asistir a las reuniones que convoque la Junta Directiva.
- p) Estar presente en la elección de los miembros de la Junta Directiva cuando se le convoque.
- q) Queda a discreción del Entrenador conjuntamente con la Junta Directiva asignar una o más pruebas a un Atleta, según su capacidad, preparación y evaluación de los entrenamientos por parte del personal técnico para los eventos deportivos.
- r) Realizarse un chequeo médico en la Dirección de Deportes.**
- s) Realizar un examen Antidoping cuando le sea solicitado por la Junta Directiva y la Dirección de Deportes.**
- t) Llenar la Ficha Deportiva de la Dirección Deportes.**

CAPITULO V

DE LA AFILIACIÓN

Decisiones serán válidas cuando la aprueben la mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 34: Si no existe el quórum estatutario en una Asamblea, ésta se fijará para una (1) hora después, y en tal oportunidad la misma se constituirá, realizará y acordará válidamente con la asistencia de un tercio (1/3) de los miembros.

ARTÍCULO 35: La Asamblea tendrá el siguiente carácter:

- 1.- Asamblea General Ordinaria
- 2.- Asamblea General Ordinaria de Elección
- 3.- Asamblea General Extraordinaria



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



ARTÍCULO 36: La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y será convocada por la Junta Directiva del Club, quien fijará el lugar, la hora y la fecha de su realización.

ARTÍCULO 37: La Asamblea General Ordinaria se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

- Constatación del quórum requerido
- Presentación de la Memoria y Cuenta de la Junta Directiva del Club, contentiva de las labores desarrolladas dentro del periodo anual correspondiente y presentada por su Presidente o a quien haga sus veces
- Entregar a los miembros del Club y a la Dirección de Deportes copia de la memoria y cuenta
- Reforma de los reglamentos internos del Club, si tal es el caso.
- Elaboración y entrega en el último Trimestre del Año en curso del Plan de actividades deportivas agendadas conjuntamente con el Entrenador adscrito a la Dirección de Deportes a realizarse el próximo año en las áreas competitivas, desarrollo y formativo, según las Directrices de la Dirección de Deportes
- Puntos Varios

ARTÍCULO 29 Para solicitar el Registro por ante la Dirección de Deportes los Clubes deberá presentar una solicitud por escrito acompañada de los recaudos especificados a continuación:

- a) Copia del Acta de la Asamblea, en la cual eligen a los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y representantes ante las Asociaciones.
- b) Copia del Acta Constitutiva y Estatutos del Club.
- c) Nómina de la Junta Directiva con especificaciones y cargos.
- d) Cualquiera otro documento que sea requerido por la Dirección de Deportes.
- e) Copia del Reglamento Interno del Club.
- f) **Plan de Actividades de la gestión a realizar conjuntamente con el Entrenador Adscrito a la Dirección de Deportes.**
- g) Nómina de Atletas inscritos en el Club.

ARTÍCULO 30: Los Clubes Deportivos están obligados a registrarse por ante la Dirección de Deportes de la UCV, para solicitar la correspondiente carta aval y para afiliarse ante las Asociaciones respectivas, según lo establecido en los Artículos 28 y 29 de este Reglamento.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DEBERES

ARTÍCULO 31: Las Autoridades del Club se ejercerán a través de:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Consejo de Honor

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32: La Asamblea constituye la suprema autoridad del Club y se reunirá en las fechas y sedes que se determinen, de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para sus miembros.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



ARTÍCULO 33: El quórum requerido para la Asamblea lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran el Club, si a la hora fijada para dar comienzo a la asamblea no hay quórum reglamentario, quedará automáticamente convocada dentro de la media hora siguiente a la hora fijada con el mismo número de miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligantes aún para los Miembros ausentes.

ARTÍCULO 38: La Asamblea General Ordinaria se podrá reunir con carácter de Elección en la fecha prevista para tal caso, esta será convocada por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva del Club y su sede será fijada en reunión ordinaria de la Junta Directiva, desarrollándose de acuerdo a lo previsto en el Título correspondiente al Régimen Electoral.

ARTÍCULO 39: La Asamblea General se reunirá con carácter Extraordinario cuando se considere conveniente conocerá y resolverá únicamente con relación a la materia que originó su convocatoria y podrá ser convocada legalmente por:

- El Presidente del Club
- Tres (3) miembros de la Junta Directiva del Club

ARTÍCULO 40: Las Asambleas generales serán convocadas con los siguientes lapsos:

Asamblea General Ordinaria: Con diez (10) días de anticipación de la fecha fijada para efectuarse y deberá contener la materia a tratar.

Asamblea General Ordinaria de Elección: Por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarse, mediante comunicación escrita y deberá contener expresamente la materia a tratar.

Asamblea General Extraordinaria: Con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para efectuarse, mediante comunicación escrita y deberá contener expresamente la materia a tratar.

ARTÍCULO 41: El presidente de la Junta Directiva a quien haga sus veces, será el Presidente de la Asamblea y actuará como Director de Debates, podrá delegar esta facultad en otro directivo y en cualquier caso estará investido del voto calificado y/o dirimente. Este voto no será aplicable en aquellas Asambleas en que trate de Elección de la Comisión Electoral, Elección de la Junta Directiva y el Consejo de Honor, ni en la que se trate de aprobación de Memorias y Cuentas.

DEBERES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 42: Son deberes de la Asamblea:

- 1.- Elegir a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Honor y representantes a las Asambleas de las Asociaciones, así como los cargos vacantes.
- 2.- Promulgar y hacer cumplir el Reglamento Interno de Club y la Normativa Interna Universitaria.
- 3.- Aprobar o improbar el informe de gestión y balance de la Junta Directiva.
- 4.- Vigilar la actuación de los miembros de la Junta Directiva.
- 5.- La Asamblea se reunirá mensualmente y debe estar presente la mayoría de los miembros y los entrenadores.
- 6.- La Asamblea debe ser convocada con suficiente antelación y por cualquier medio informativo, señalando el lugar, fecha y hora de la reunión.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



7.- El Presidente del Club presidirá la Asamblea al igual que todos los miembros de la Junta Directiva. Todas las decisiones deben ser tomadas por la mayoría o por la mitad más uno de los miembros presentes.

8.- Antes de cada Asamblea, la Junta Directiva presentará una agenda con su discusión en la misma.

9.- Se denomina Asamblea Ordinaria, aquella que se realiza dentro de los límites establecidos. Donde se discuten y se toman decisiones, previa agenda de trabajo establecida.

10.- La Asamblea Extraordinaria, se dará cuando se considere de extrema urgencia su convocatoria, ya sea para tratar asuntos que se relacionen con violaciones de estos estatutos, cuando se prevé estudiar la conducta de algún miembro del Club o cuando la Junta Directiva considere que es necesario convocar para tal fin, y solo se tratará específicamente lo concerniente al objeto que motivó la convocatoria.

DEL CONSEJO DE HONOR

ARTÍCULO 43: El consejo de honor es el órgano de máxima jerarquía disciplinaria del club y estará integrado por tres miembros principales y un suplente.

ARTÍCULO 44: El consejo de honor deberá recaer sobre ciudadanos venezolanos está representado de reconocida idoneidad y solvencia moral y serán electos en la oportunidad de la designación de la Junta Directiva del Club, en acto separado.

ARTÍCULO 45: El consejo de honor es competente para conocer y decidir sobre las faltas deportivas de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Ley del Deporte y su Reglamento N° 1.

ARTÍCULO 46: Las decisiones del consejo de honor **son apelables** ante las instancias superiores. (Dirección de Deportes).

ARTÍCULO 47: El plazo para apelar las sanciones impuestas **por la Junta Directiva** del Club, será de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al interesado de la respectiva sanción, y deberá decidir los recursos interpuestos dentro de diez días laborales siguientes al recibo de los mismos.

ARTÍCULO 48: El Consejo de Honor no podrá fallar asunto alguno sin haber previamente oído al encausado o solicitado sus descargos, fijándole al efecto un plazo prudencial y razonable para adoptarlos. Todas las notificaciones o citaciones que disponga deberán practicarse de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. El procedimiento deberá contemplar el recurso de reconsideración ante el **propio Consejo de Honor** y el de apelación. La infracción a estas normas y demás que disponga este Reglamento, en resguardo del debido proceso, producirá la nulidad del procedimiento, cuya declaración deberá ser solicitada a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49: El Consejo de Honor tiene la obligación de informar las decisiones a la Junta Directiva del Club, en la misma oportunidad que lo haga al sancionado **por escrito y a la Dirección de Deportes**.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



DE LA COMISIÓN REORGANIZADORA

ARTÍCULO 50: En el caso de que el Club Deportivo quede acéfalo en su directiva por cualquier circunstancia o por las causas establecidas en el Artículo siguiente se procederá a designar la comisión reorganizadora que se regirá por las normas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 51: La Asamblea convocada al efecto, designara a una comisión reorganizadora en los siguientes casos:

- 1.- Si la Junta Directiva se encontrará acéfala en más de la mitad de los miembros que integran su Junta Directiva.
- 2.- Si el Club no hubiera participado en el lapso de seis meses, actividad programada a escala nacional o regional.
- 3.- Si en el proceso de elecciones de la Junta Directiva y el Consejo de Honor no se hubiese cursado convocatoria en el lapso fijado en el Artículo de los procesos electorales disposiciones estatutarias.
- 4.- Cuando el setenta y cinco por ciento del quórum de la Asamblea General rechace el informe de gestión y balance de fondos presentados por la Junta Directiva.
- 5.- Si la Junta Directiva se excediera en el ejercicio de su autoridad, vencido su término de duración.
- 6.- Cuando la Dirección de Deportes declare nulos los procesos electorarios.
- 7.- Si transcurridos 15 días de vencido el periodo para el cual fue elegida, la Junta Directiva sin que hubiese convocado a elecciones, por lo menos un tercio de los miembros de la Asamblea deberá realizar la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 52: La Comisión Reorganizadora estará integrada por tres miembros principales y un suplente, quienes ejercerán sus funciones durante un lapso que no excederán de noventa días continuos, contados a partir de la fecha de su designación y no podrá haber desempeño en los órganos de la administración que se reemplaza cargos directivos, administrativos ni disciplinarios, ni podrán integrar listas en el proceso de elecciones que se convoque de acuerdo a lo previsto en el Artículo de los procesos electorales disposiciones estatutarias. La Dirección de Deportes podrá designar un (1) Miembro para que asista en calidad de observador en el proceso de elección de los Miembros de la Comisión Reorganizadora.

ARTÍCULO 53: La Comisión Reorganizadora tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- Reorganizar y conducir los destinos de la entidad deportiva en el lapso en que le corresponda actuar, así como promover la práctica del deporte confiado a su administración.
- Convocar a las elecciones de la Junta Directiva y del Consejo de Honor de la respectiva disciplina deportiva, en un lapso no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.
- Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del Club Deportivo y de la Dirección de Deportes con derecho a voz pero sin voto.
- Presentar memoria y cuenta de su gestión.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL, ATRIBUCIONES, REQUISITOS DE LOS ELECTORES DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 54: Los procesos electorales se registrarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) La sede de la Asamblea General ordinaria de elección de la Junta Directiva y el Consejo de Honor del Club, será fijada en reunión de Junta Directiva en ejercicio.
- b) El proceso electoral deberá ser notificado por escrito a cada uno de los miembros del Club, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para celebración de la Asamblea General debiendo contener el listado de elección, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario General debiendo contener el listado de votantes, así como las indicadores de lugar, fecha, hora y donde se celebrará la Asamblea.
- c) Una hora antes de la hora fijada para la Asamblea General ordinaria de elección de la Junta Directiva y el Consejo de Honor, serán designados por la Junta Directiva y sus dos miembros, quienes registrarán el proceso eleccionario.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 55: Los miembros designados para regir el proceso tendrán las siguientes atribuciones:

- Presidir, supervisar, coordinar y dirigir el proceso electoral del Club.
- Recibir e inscribir los listados que se presenten con por lo menos diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- Preparar el material necesario para las votaciones y escrutinios.
- Resolver las consultas, reclamos de impugnaciones que se presenten en el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos electorales, proclamar y juramentar a la Junta Directiva y Consejo de Honor del Club que fueron electos.
- Toda reforma de los estatutos internos deberá ser notificada a la Dirección de Deportes dentro de los quince días hábiles siguientes de aprobada la mencionada reforma.

REQUISITOS

ARTÍCULO 56: Los requisitos para ser postulados a los cargos de la Junta Directiva son:

- Ser estudiante regular de pre-grado de la UCV, de reconocida conducta y disciplina intachable.
- Estar inscrito en el Club y haber participado en las actividades del Club por un lapso de 30 días continuos a la fecha de elección.
- No haber sido amonestado por indisciplina, actos inmorales o mala conducta, y que no estén cumpliendo sanción disciplinaria deportiva.
- No pertenecer a otro equipo o Club.
- No podrán ejercer cargos directivos quienes se desempeñen como funcionarios de la Universidad Central de Venezuela y de la Dirección de Deportes.
- No podrán ser postuladas aquellas personas que habiendo sido estudiantes universitarios, fueron elegidas en algún momento miembro de la Junta Directiva del Club o entidad ajeno al Club.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



La Comunidad Universitaria solo podrán optar a un máximo de dos (2) cargos en la Junta Directiva (Secretario General y Vocal) y/o 60% de los miembros deben ser estudiantes activos de pre-grado y el 40% de la Comunidad Universitaria.

No podrá existir parentesco alguno de consanguinidad.

ARTÍCULO 57: Los miembros propuestos por cada plancha, lo serán para los cargos de:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Vocal

ARTÍCULO 58: La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea Ordinaria, mediante los siguientes sistemas:

- El proceso electoral debe anunciarse públicamente, con un (1) mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

La Comisión Electoral estará integrada por un Miembro designado por la Junta Directiva, quien la presidirá, y un representante de cada lista de candidatos. En caso de empate de las deliberaciones, el Presidente tendrá voto dirigente.

- La presentación de la lista de Candidatos se hará por lo menos die días antes de la celebración de la Asamblea y **deberá contener:**

1. La postulación de un tercio al menos de los Miembros de la Asamblea
2. El programa de Trabajo.
3. Experiencia deportiva de cada uno de los postulados.
4. la aceptación de los postulados.

- Listado de los miembros aceptados del Club que ejercerán el derecho al voto.

- El voto será secreto, personal, libre e igual y no delegable.

- La lista o plancha se conformará con arreglo a la estructura planteada por los Clubes por la Ley de Deporte.

- La obligada de notificar por escrito a la Dirección de Deporte, por lo menos quince (15) días de anticipación, a la celebración de las Asambleas en las cuales se realizan elecciones.

La Dirección de Deportes de la UCV podrá designar a uno de sus funcionarios para que asista, en calidad de observar, a los procesos de votación para la elección de los miembros Directivos del Club. Todo cambio que se produzca en la Junta Directiva, se participará en la Dirección de Deportes.

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 59: Se considera electores a todos los miembros del Club deportivo que participen en las actividades que desarrolle el Club y que efectivamente estén inscritos en sus registros, estén solventes y que hayan participado interrumpidamente en la actividad del Club dentro de un lapso de treinta días anteriores a la fecha de publicación de la elección.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



ARTÍCULO 60: Serán miembros de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, los miembros **activos** del Club, teniendo voz y voto. El Club Deportivo reconocerá dos tipos de miembros:

- **Honorarios:** Aquellos que sus destacados y desinteresados aportes tanto material como humano reciban este nombramiento. **Tendrán voz pero no voto.**
- **Activos:** Aquellos estudiantes de **pre-grado** que participen en todas y cada una de las actividades del Club, en un lapso de treinta días continuos. **Tendrán voz y voto**

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 61: El patrimonio del Club estará integrado por:

- Por los bienes muebles o inmuebles y demás materiales existencias del Club.
- Las cuotas de afiliación tanto ordinarias como especiales y demás contribuciones de sus miembros en la cual la Dirección de Deportes tenga conocimiento.
- Los aportes que le haga la Universidad Central de Venezuela.
- Las donaciones y subsidios que reciba de personas naturales o jurídicas, de entes públicos o privados, bajo la autorización de Deportes.
- Por todo aquel ingreso que pudiere obtener como consecuencias de sus actividades de autogestión, autorizadas por la Dirección de Deportes.

ARTÍCULO 62: El Club solo podrá ser intervenido por la Dirección de Deportes al no tener la cantidad mínima exigida en el artículo 3 y por encontrarse paralizadas las actividades deportivas durante un lapso de un (01) año.

ARTÍCULO 63 Todos los bienes, muebles y materiales establecidos en el artículo 61 y 62 pasan a ser bienes de la Universidad Central de Venezuela

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 64: Las faltas deportivas cometidas por los miembros y afiliados al Club, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad con la medida de amonestación suspensión provisional o definitiva, destitución o expulsión. Para la aplicación de estas sanciones se requiere instruir el expediente y oír al involucrado.

ARTÍCULO 65: Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo establecido en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, respetando el debido proceso en el **Código de Ética** en la Ley del Deporte y su Reglamento N° 1.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
RECTORADO
DIRECCIÓN DE DEPORTES



CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 66: Este Reglamento podrá ser modificado solo por la Dirección de Deportes, previa aprobación del Consejo Universitario de la UCV.

ARTÍCULO 67: El presente Reglamento surtirá efecto para el Club y sus afiliados desde el mismo momentos de su aprobación y publicación en la Gaceta Universitaria.

ARTÍCULO 68: Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Dirección de Deportes, con los más amplios criterios de justicia y equidad y de acuerdo a las disposiciones previstas en las Ley del Deporte y su Reglamento N°1

ARTÍCULO 69: El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha: _____

ARTÍCULO 70: Todos los Clubes Deportivos constituidos a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, deberán adecuar sus Reglamentos Internos, Estatutos a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días a contar de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Caracas, 1/6/2010

Universidad Central de Venezuela (Dirección de Deportes)